

20901 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Unión Europea Occidental».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2. d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2. d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Unión Europea Occidental».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Unión Europea Occidental».

Artículo 2.

El sello que se pondrá en circulación reproduce el logotipo de la Unión Europea Occidental, formado por las sigas UEO-WEU y nueve estrellas correspondientes a los países que la forman, a su vez integrados en la Unión Europea, junto a un mapa de los mismos.

Características técnicas:

Valor facial: 55 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 21 de octubre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

20902 ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para las actividades de reutilización de aceites usados durante el año 1994.

El Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales, establece en su artículo 2.º, las subvenciones a otorgar para los proyectos acogidos a los beneficios del Plan y, entre ellas, el otorgamiento de una subvención a fondo perdido sobre el kilogramo de aceite gestionado, en las condiciones que anualmente fije el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para gestores autorizados que se acojan al programa de reutilización de aceites usados, al objeto de sufragar los costes no cubiertos de los servicios.

Por otra parte, la reciente doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en materia de ayudas y subvenciones públicas obliga a establecer que, en estos casos, la gestión, tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la Directiva 75/439/CEE, del Consejo de 16 de junio, relativa a la gestión de aceites usados, incorporada a nuestro ordenamiento mediante la Orden de 28 de febrero de 1989, permite en su artículo 13 que los Estados miembros concedan ayudas a las empresas dedicadas a la gestión de aceites usados, como contrapartida a las obligaciones que se les imponen.

Por último, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, garantizando que su concesión se efectúe de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

La presente Orden tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de estas ayudas, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las personas físicas o jurídicas que hayan realizado o pretendan realizar durante el ejercicio de 1994 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria de estas actividades, en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden. Estas actividades de gestión de aceites usados podrán realizarse bien directamente o bien por delegación o subcontratación de esta gestión, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la legislación de las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Serán objeto de subvención:

1. Las actividades consistentes en la regeneración de aceites usados, que incluyen las operaciones de tratamiento de regeneración, recogida, transporte, almacenamiento y análisis.
2. Las actividades de desclasificación de aceites usados en los Centros de Transferencia o Centros de Eliminación, que incluyen las operaciones de desclasificación como residuo tóxico y peligroso, recogida, transporte, almacenamiento y análisis.
3. En ningún caso serán objeto de subvención los aceites usados procedentes de otros países que sean utilizados en cualquiera de las actividades previstas en este apartado.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será el resultado de aplicar los siguientes módulos:

- a) Catorce pesetas por cada kilogramo de aceite regenerado, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado segundo de esta Orden.
- b) Siete pesetas por cada kilogramo de aceite desclasificado en Centros de Transferencia o Centros de Eliminación, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado segundo de esta Orden.

Los importes señalados en los anteriores párrafos a) y b) se incrementarán en un 10 por 100 cuando las actividades objeto de subvención incluyan la realización de operaciones de transporte interinsular de aceites usados.

2. El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder, en ningún caso, de los créditos consignados para estas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, aplicaciones presupuestarias 17.14.443D.771 y 17.14.443D.750, por lo que de resultar necesario se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

3. En caso de que los solicitantes hubiesen percibido o tuviesen reconocida, de la Administración Autonómica o Local, alguna otra subvención